



REGISTRO ÚNICO DE TOMADORES - RUT

Alta: Actualización:

Identificación del Cliente o Tomador

Denominación o Razón Social, Organismo Público o Repartición: _____

Domicilio Legal: _____

C.P.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

N° CUIT: _____ - _____ Dependencia: _____

Teléfono: _____ E-Mail: _____

Actividad Principal: _____ N° CIU (F-833): _____

A completar únicamente por tomadores Personas Jurídicas, Asociaciones, Agrupaciones, Fundaciones, UTES, Fideicomisos y Otros Entes

Fecha del Contrato o escritura de constitución: _____

N° de Inscripción Registral: _____ Fecha: _____

Sujeto obligado - Declaración Jurada

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.246, Ley N° 26.683 (sus normas reglamentarias y modificatorias y concordantes) y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

¿ La entidad se encuentra encuadrada como Sujeto Obligado? SI NO (*)

En caso afirmativo, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera, el firmante, es su condición de Apoderado/Funcionario, DECLARA BAJO JURAMENTO: QUE EL TOMADOR tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa.

PRESENTAR COPIA de la Constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera

(*) Marque con una cruz (x) lo que corresponda.

Origen y Licitud de Fondos - Ley 25.246 - Declaración Jurada

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO, por la representación invocada, que los fondos y valores que se utilizan y se utilizarán a los fines del pago de las primas correspondientes a los contratos de seguros celebrados con Caja de Seguros S.A., provienen y provendrán de ingresos derivados de actividades lícitas, y se originan en la actividad comercial de la empresa que represento.

Apoderado/Rep. Legal o Funcionario que Opera ante Caja de Seguros S.A.

Apellido y Nombres: _____

Cargo: _____ Sexo: M F

Tipo y N° de Doc.: _____ CUIL/CUIT/CDI: _____

Domicilio Real: _____ C.P.: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Fecha de Nac.: ____ / ____ / ____ Lugar de nacimiento: _____ Nacionalidad: _____

Teléfono: _____ E-Mail: _____

Estado Civil: Soltero Casado Divorciado Viudo Unión Civil

Actividad principal, profesión, oficio o industria: _____ CIU: _____

Persona Expuesta Políticamente (Res. UIF 52/2012 - PEP's) - Declaración Jurada:

El que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI NO (*) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se encuentra en la hoja 4 de 5 que se acompaña al presente formulario.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo _____
Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante de una nueva declaración jurada.

(*) Marque con una cruz (x) lo que corresponda.

Nómina de Representantes / Autorizados ante Caja de Seguros S.A.

Atento a las Condiciones Generales y Particulares de la/s póliza/s contratadas con Caja de Seguros S.A., llevo a su conocimiento que la/s persona/s debajo mencionadas cuyas firmas inscriben a continuación con sus respectivos sellos aclaratorios son designadas como Responsables del tomador ante Caja de Seguros S.A. para efectuar las transacciones indicadas a continuación, respecto de todas y cada una de las pólizas contratadas con Caja de Seguros S.A.

Apellido y Nombres	Tipo y N° de Doc.	Email (laboral)

Registro de Firmas y Sellos de los Responsables Autorizados

Firma del Autorizado

Sello oficial de la Empresa u organismo que usará el representante

Firma del Autorizado

Sello oficial de la Empresa u organismo que usará el representante

Firma del Autorizado

Sello oficial de la Empresa u organismo que usará el representante

Los Representantes autorizados y registrados por el Tomador en el Registro de Tomadores establecido, estarán facultados ante Caja de Seguros S.A. para realizar las siguientes transacciones:

1. Presentación de denuncias de siniestros y tramitación posterior de los mismos en los términos de las pólizas (incluye la consolidación y certificación de toda documentación que pudieran presentar para solicitar el curso administrativo de los siniestros).
2. Tramitación de siniestros y retiro de cheques correspondientes al pago de las indemnizaciones para ser entregados a los beneficiarios, en los términos de las pólizas (en los casos que corresponda).
3. Cualquier transacción relacionada con siniestros (presentar denuncias, documentar, retirar cheques).
4. Aceptar / Rechazar propuestas de Resuscripción de pólizas y pactar condiciones.
5. Solicitar la rescisión de todas y/o cada una de las póliza/s.
6. Solicitar cualquier tipo de endoso (inclusive cambio de condiciones).
7. Efectuar comunicaciones y/o presentaciones.
8. Recepcionar cualquier tipo de documentación enviada por Caja de Seguros S.A.
9. Realizar cualquier tipo de transacción contractual vinculada a las pólizas sin limitación respecto a su alcance, incluidos los actos previstos en el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
10. Recibir devoluciones de Primas.
11. Otras (detallar): _____

Por otra parte, se deja constancia de todo cambio con relación a las personas arriba mencionadas, para ser oponible a Caja de Seguros S.A., deberá serle comunicado en tiempo y forma de manera fehaciente. En tanto ello no ocurra, el presente documento mantendrá plena vigencia frente a Caja de Seguros S.A.

Caja de Seguros S.A. podrá rechazar la recepción de cualquier documentación que no esté suscripta y convalidada por persona designada como representante del Tomador en el presente documento.

Firma Apoderado / Funcionario Interviniente

DECLARO BAJO JURAMENTO, en el carácter invocado que la documentación adjunta y los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente cualquier cambio que se produzca sobre los mismos. Asimismo, en caso de corresponder, me comprometo a presentar dentro de los próximos 30 días la documentación requerida.

IMPORTANTE El tomador asume la carga de aportar los datos y otros documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones U.I.F. vigentes.

Protección de Datos Personales:

"El Titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita, en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo N° 14, inciso 3 de la Ley 25.326."

"La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan en relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

Firma del Apoderado/Funcionario

Sello oficial de la Empresa u Organismo o Aclaración de firma

Tipo y número de documento

Carácter invocado

Lugar y fecha

Detalle de Personas Expuestas Políticamente (Res. UIF 52/2012)

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público
14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
 8. Las empresas aseguradoras.
 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
 12. Los escribanos públicos.
 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.
- (Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

ARTICULO 20 bis. — El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera (UIF) determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios de la misma. Para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del artículo 20, deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 corresponde exclusivamente al titular del organismo.

(Artículo incorporado por art. 16 de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)

Las personas señaladas quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivar por el término y según las formas que la UIF establezca;

b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La UIF establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.